

Congreso
671



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre 29 - 1827

✓ Año de 1827.

Dictamen de la Comisión especial
nombrada para dar nueva planta a la
Corte Superior de Justicia,
y mejorar la adm. ^{en} esta en todas las instancias
Promulgado en 29. de octubre.



La Comisión a quien se remite el proyecto
de ley sobre nueva planta de la Consuepro de Juris
y mejoramiento de su administración en todas las
Cortes, tiene el placer de presentarle la obra a sus
señalada lectura y aprobación, que aunque no puede conseguirse perfecta, y
discusión, lo mejor ha sido que en sus pesquisas alcanzase la
la región en que
está.

La Comisión devaria tener mucha inquietud, pe-
ro la falta de elementos sobre q. debe ocuparse una
obra tan grande como debiera ser la escuela incompa-
rable que existen en profusión. Un lo saben Señor, vos
los habéis pensado, y si vos mismo no perdierais alla-
nantes a pejar de curules continuas y sabias provi-
dencias no era dable q. los individuos de la Comisión
lo hubieran conseguido, con todo no suspensa de que dando-
le por la última mano se cubran algunos de tantos
vacios muy palpables en nuestra actual administraci-
ón de Juris.

La Comisión vea los mismos datos q. vos le pres-
entados ha trabajado, y partiendo de ellas se presenta
el proyecto en estos términos.

Capítulo 1º

De

la Corte Superior de Justicia y a sus atribuciones

Art. 1.º

La Corte Superior de Justicia se compondrá de tres Ministros letrados deley popularmente, mayores de edad, y de concejales de buena costumbre; mas por ahora podrá ser uno de ellos Bachiller en derecho civil

2.º

Será primeramente a la vezina el Ministro que designen los electores, y ella se renovará y. teniéndose cada dos años pudiendo sus indios que ser Ministros; pero queda a su arbitrio la admisión.

3.º

La Corte se dividirá en dos Salas la una de civil y la otra de criminal compuesta cada qual del Ministro letrado que nombra los electores, y dos letrados nombrados y. los jueces y secretarios por la Corte.

4.º

El Bachiller sea Fiscal en los asuntos que pertenecen a la Hacienda publica y en las causas criminales quando no haya acusador o parte que pida.

5.º

El suplente de la Sala de lo criminal no estando impedido, en cuyo caso la Corte nombrará un letrado letrado.

6.º

La Corte se reunirá tres veces al año, y cada una en las Salas de lo civil y criminal.

7.º

A la Corte en tiempo corresponde. 1.º las atribuciones 3.ª 5.ª 6.ª 7.ª y 8.ª que se cauden el artículo 2.º de la Constitución: 2.º Votar de los Juicios superiores los avisos de las Camaras q. se formen por delictos y las sentencias de las causas y criminales penales: 3.º publicar todo en los años un estado de las causas criminales instanciadas por delictos y penales en el año anterior: 4.º cuidar de la pronta y buena administración de Justicia en los

... en virtud de la ley de 17 de mayo de 1800 y 1.ª de mayo de 1801.

El auto de denegación de justicia se dará en el momento de la interposición de la demanda y se dará traslado a la parte contraria para que comparezca en el acto de la demanda y se señale cada una de las partes un abogado para que comparezca en el acto de la demanda y se señale cada una de las partes un abogado para que comparezca en el acto de la demanda...

12. La elección se interpondrá en el acto de las partes, y compareciendo en ella a la parte que se interpusiere a jurar el buen desempeño de sus deberes de confianza.

13. La parte en el acto de notificar la elección son libros en memoria de cada uno de los Colegas y cada una, mas con independencia no deberá admitirse memoria alguna sino es por causa posterior legal y justificada plenamente ante el Ministro de la instancia.

14. Para ser Colega se requiere ser natural de la República, Ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de edad y buenas costumbres, y tener una propiedad que no exceda de quinientos pesos, o una renta anual de veinte, o ser propietario de alguna finca.

15. Solo el Jefe Supremo y los Ministros podrán admitir a ser Colegas, y los individuos de la Asamblea y Senado cuando aquella en Sesiones.

16. Los Colegas tomarán separadamente los autos por el término que el Ministro les señale: recibiran los autos y fallaran previa citacion a las partes.

22. Quando la Sentencia de vista o Quinta cause efecto
ya quitada de las partes deposita el recurso a nulidad;
pero su interposición no impedira q. se llere a efecto des
de luego la sentencia recurrida dando por la parte
que la hubiere demandado la correspondiente fianza de costas
a las ventenas de de mandado respectivo el proceso.

23. En los recursos de nulidad q. se interpongan de las
sentencias de vista recaerá la Sala de revista; y en los
de esta los dos remidos

24. Los Ministros no podran ser recusados sino es por opi-
nion manifestada, calad, y enemistad, suandose y pro-
cediendose segun el quarto grado civil
quando ante la Corte.

25. Los Ministros quando fueran por turno veinte de
Canciller en la Capital toda los Sabados, y por trimestres
el Fiscal en Santiago, Atlixia y Valapuela.

26. V. Los letrados gozaran del Sueldo de cuenta peros man-
suales y el Sr. a cincuenta hipotecandoles al pago el
vamo de papel sellado, y no alcanzando este a cubrir p.
lo menos la mitad seran provisiones en ella a qualq.
otro funcionario o empleado publico. Tendran a mas en
los derechos y costas la parte q. esta ley les señala.

27. El Ministro enjenua prohibira sus sueldos como
agui vendor si estuviere sirviendo.

Capitulo 3.^o

De la Subalternos de la Corte

30. ~~El~~ La Corte mandará de nuevo q. junte a todos los señores de la Real Audiencia de cada uno de los despachos como lo tiene de costumbre en la Real Audiencia de Mexico.

31. ~~El~~ Los señores de Real Audiencia de Mexico y de Valladolid, mandados q. se envíen a la Corte de Indias a la Corte.

32. ³⁰ ~~El~~ Se mandó cada uno del Real Audiencia de veinte pesos mensuales con la pagueria del artículo 26. y. en mitad, y la parte q. se le señalare en los derechos y costas.

33. ³¹ Ellos serán responsables del repudio de papeles de negocios, y de pagar por medio de los Jueces a J. J. instancia los días y costas q. se taxa en los expedientes introducidos en una causa q. toquen al efecto de dar lugar y a cargo de ellos.

34. ³² El Jefe de Real Audiencia en las negocies del Campo, y el Magistrado que reuna en la Real Audiencia harán las taxaciones y harán llevar la partida en un libro que se llevará y custodiara en la misma Audiencia.

35. ³³ El Real Audiencia se dividirá en tres partes y dos de ellas entre los Ministros a J. J. y sus Sueldos quedando la otra a beneficio de la Real Audiencia por mitad con los gastos de oficina.

36. ⁴ Habrá un Banco con el Sueldo de quatro pesos mensuales que servirá al campo y a cada una de las Salas.

37. ³⁵ Son sus obligaciones q. cada uno del año del Principio

te la uny originali si esta del apellante, quora citacion
de la uny.

De qualquiera causa o plus de pua de terminando si dacia
terminacion a qualquiera que lo pua para impaunible o para
una uny expresandose unicamente aquellas en q. la denuncia
publica excepta que se sean a pua de ciudad

54. Los Juces de letras en el Pueblo de su residencia harran oi-
citas en la uny en publico todo lo quora, y en los dias a que
habla el articulo 1.º de esta ley.

52. V. Solo por delicto uny quora podran la uny para venir
al Juygado o en residencia los rros de otros Pueblos

53. V. Los Juyces licitados seran substituidos en su ausencia
capacidades o namente por el primer Alcalde del Pueblo
en q. residan, no pudiendo autenticarse si mas a otro
dia sin licencia de la Corte.
Capitulo 5.º

De los terminos para los juicios

54. En las demandas civiles y criminales no habra mas q.
un solo traslado tanto al iniciar el juicio como para su
conclusion

55. Toda demanda debera contestarse dentro de sus dias, y en
se sera el termino para proponer y pua las excepciones
dilatatorias: para las preventorias se consideraran diez dias, en-
por terminos se prorrogaran a la mitad mas quando el
interuado pua no habia tenido noticia entones noticia
de tal excepciones, y q. no las pua maliciamente. El
procurador sera traslado p. el Juyce y prorrogable hasta

Asimismo si las peticiones entubieren dentro del Estado: harca
algunas si fuera de este, pero dentro de la Republica; mas
restandose las peticiones fuera de ella, el senalamiento del
termino prudente corresponde a la Corte superior. Para
algunos y concludir esto concurran sus dias procesales, y den-
tro de ellos habe de sustentarse el juicio de hecho que no po-
ra abarcar por mas termino q. la mitad del conuido o p.
procurador

36. Consta el libro de los terminos no habra notificacion p.
ninguna clara o penosa.

Capitulo 6^o

De las conciliaciones y terminaciones orales

57. Las Alcaldes conciliatorias o los Jueces examinaran en
ellos el oficio de conciliacion por negocios civiles o sobre
injurias, nombrandose previamente un hombre bueno p.
cada parte.

58. Las peticiones a veces seran las de peticion a las partes mi-
dies conciliatorias que las aguietas, o peticion al Jefe en
dictamen en caso contrario. Que no debe previamente con-
firmarse con el y dara en resolution dentro de quaxenta y
secho dias a lo mas de oida la demanda.

59. Se llevaran dos libros en papel o oficio, uno con el titu-
lo de conciliaciones, y otro con el de terminaciones orales:
en el primero se sustentan las providencias que se dieren
en negocios q. conforme una ley puedan ventilarse en
juicio escrito, y en el segundo las que no.

En las limitaciones de las firmas el Juez y promisor, las paces y de trabajo no habiendo escrito sus respectivos en el caso de promisor a la instancia del, y ganando al fin de la acción de conformidad o inconvención. Cuando las paces se conformen con ella, igualmente se cumplirá por cualquiera que quiera, dándose certificación a la parte que la pida tanto para el efecto como para establecer el juicio escrito en caso de inconvención a alguna de ellas.

64. La acción de esta materia relativa a la demanda, varónn obligada por las partes, y resolución.

65. Cuando ante el Alcalde competente se pida demanda contra alguna persona que reside en otro Pueblo de la ciudad por medio de oficio al Juez de su residencia con asignación de término vacante, y no compareciendo dentro de el p.º si o promisor se dará al p.º demandado certificación a haber intentado sin efecto el medio conciliatorio con la q.º acudirá al Juez litigando a establecer su demanda por escrito. La misma certificación para igual efecto se dará al demandante si cuando en el lugar de demandado no comparece siendo citados los dos por el Juez.

66. Si la demanda fuere sobre retención de efectos de un decir q.º pretendida subreptivamente, o sobre interdicción de una obra u otras cosas de igual urgencia, y el actor pidiere al Alcalde q.º diese luego proveo provisionalmente para evitar el perjuicio a la dilación, lo hará así el Alcalde sin

65.

La conciliacion no se usará q. en el juicio
crucial en tiempos en los de concensos á Capellanias co-
loradas ni otras causas colativas en que no cabe provid
acomunada á las partes — En esta ultima clase se comprehen-
den las causas q. intentan á la Hacienda publica, á los
propios de los Pueblos, á los establecimientos publicos, á
los menores, y á los privados á la administracion de
sus bienes, y á herencias vacantes.

66.

Tampoco debe preceder el juicio conciliatorio para ha-
cer efecto el pago de todo genero de contribuciones, tanto
del Estado como Municipales, ni para los creditos divun-
dados del mismo origen.

67.

Tambien no se usará para intentar los interdictos
Sumarios y Sumariisimos á peticion de de denuncia de
obra nueva para interponer un retracto, promover la
formacion de inventarios, particion de herencia ni para
otras cosas urgentes de igual naturaleza; pero si hubiere de
proponerse despues demanda formal q. haya de llevarse
juicio contencioso quedará previamente el conciliatorio.

... la Comandancia de ...
 ... Ciudadano ...
 ... instrumentos ...

68. La Alcaide comencio a servir en sus repeticiones Publicas
 de la Comandancia civil q. se piden de cinco y cinco p. no m.
 que a su vez se piden segun el orden de las repeticiones y p.
 de las repeticiones q. se piden para q. alguna repeticion
 sea a cargo de la repeticion de cinco y cinco en juicio
 civil. Pero con q. se piden tambien con dos nombres
 muy nombra en q. se piden, y despues de cu al re-
 mandante y al demandado, y el dictamen de los dos asociados
 sea ante el Sr. o' teniente la repeticion q. sea pida, con-
 tando en repeticion civil a la repeticion en el libro de
 tambien de esta manera q. este efecto:

Memorias: de esta especie apelacion el que se sintiere
 agraciado para ante el Ten de letras; pero este recurso debe-
 ra interponerse en el mismo acto.

69. En la demanda civil q. no llegue a tres p. no se dan los
 Alcaides q. si solo, y a su prudencia no haya apelacion ni
 otra facultad q. le permita en el libro referido.

70. La Alcaide en el caso de comencio en sus Publicas algun deli-
 to o' incurriere algun delincencia judicial y debera p.
 da a oficio o' a instancia de parte a p.
 diligencia a la Sumaria y prendi a la vez siempre que
 veralce de ellas algun delito q. mereca segun la ley su car-

agui str-3
 art...

8
Nada es para compararse y juzgarse la aprehensa comu-
nidad de los Pueblos que dan su voz inmediatamente al Jefe
del Departamento. Mucho más las diligencias. En estas cosas
quedan y debían tenerse a prevención igual consideración
con los Jueces letrados en los pueblos en que residen estos.

11. Trámite judicial concurriendo a instancia de parte en aquellas
diligencias que se hacen en virtud de no dar lugar a acudir al
Jefe del Departamento, como la promoción a un inconstante,
la interposición de un recurso, y otros de esta naturaleza re-
sultando al Jefe cuando se sea el objeto. Igualmente co-
ncurrirá en todas las diligencias judiciales sobre asuntos ci-
viles y criminales que se hagan en virtud de no dar lugar a acudir
al Jefe del Departamento.

12. Trámite de la Promoción de Jueces de que habla
el Art. 33. Cap. 4.º de esta ley, la cual continuará como
hasta ahora en la administración de Justicia.

F. C.

He sido Jefe de la Comisión. Sea a la ley
que se mande promulgarse, que no puede gloriarse de
promoverla porque puede ser asegurados el habito prom-
ovido: No es una producción nueva, pero es la esencia
de las disposiciones vigentes tanto del antiguo Gobierno como
de la que en mismo habito decretado: por lo que la Comisión en
trámite que en todas las intenciones van dar a los Pueblos

